

## Resolución DGI N° 1057/024

Documento original

[Ver Imagen del D.O.](#)

Fecha de Publicación: 17/05/2024

Página: 174

Carilla: 174

**PODER EJECUTIVO**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI**

Resolución N° 1.057/2024

IRAE - IP - IVA - Reestructuras societarias - Plazos para pago de los tributos derivados de incumplimientos en las condiciones establecidas en los literales F) y G) del Título 4 del Texto Ordenado 2023, y el literal Q) del artículo 38 del Título 7 del mismo Texto Ordenado.

(2.184\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN N° 1057/2024

Montevideo, 16 de mayo de 2024

VISTO: el inciso segundo del artículo 4° del Decreto N° 100/024 de 4 de abril de 2024.

RESULTANDO: que la mencionada norma reglamentaria dispone que la Dirección General Impositiva establecerá la forma y condiciones relativas al pago de los tributos derivados de los incumplimientos previstos en los literales F) y G) del artículo 29 del Título 4 del Texto Ordenado 2023, y del literal Q) del artículo 38 del Título 7 del mismo Texto Ordenado.

CONSIDERANDO: necesario fijar el vencimiento para el pago de los referidos tributos.

ATENTO: a lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas,

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1

Los impuestos correspondientes al incumplimiento de las condiciones previstas en los literales F) y G) del artículo 29 del Título 4 del Texto Ordenado 2023, y del literal Q) del artículo 38 del Título 7 del mismo Texto Ordenado, se abonarán en los plazos establecidos en la presente resolución.

2

Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE)/Impuesto al Patrimonio (IP):

- \* Si el incumplimiento se verifica en forma previa al vencimiento establecido para los saldos anuales del ejercicio en que se amparó al régimen, el pago del IRAE y el IP deberá efectuarse de acuerdo con el último dígito del número de RUC del contribuyente, en las fechas previstas para el pago de los referidos saldos, en el cuadro de vencimientos, según el grupo al que pertenezca.
- \* Si el incumplimiento se verifica en forma posterior a dicha fecha, el vencimiento para el pago del IRAE y el IP, será el mes siguiente de la verificación de la causal de incumplimiento, de acuerdo con el último dígito del número de RUC del contribuyente, en las fechas previstas en el cuadro de vencimientos, según el grupo al que pertenezca.

Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF):

- \* Si el incumplimiento se verifica en forma previa al vencimiento establecido para el pago de la primera cuota del saldo anual del IRPF del ejercicio correspondiente, el pago del impuesto deberá efectuarse hasta la fecha prevista para el pago de la referida cuota.
- \* Si el incumplimiento se verifica en forma posterior a dicha fecha, el vencimiento será al mes siguiente de la verificación de la causal de incumplimiento de acuerdo al cuadro residual de vencimientos.

Impuesto al Valor Agregado (IVA):

- \* El vencimiento será el mes siguiente de la verificación de la causal de incumplimiento, de acuerdo con el último dígito del número de RUC del contribuyente, en las fechas previstas en el cuadro de vencimientos, según el grupo al que pertenezca.

3

Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web.  
Cumplido, archívese.

La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

Ayuda